



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 518 00			
DEMANDANTE	Rosemberg Cortés Martínez	DOC. IDENT.	1.030.580.244 de Bogotá
DEMANDADA	Industrial Channel S.A.S.		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Industrias Channel S.A.S. no allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido, no obstante, verificadas las pretensiones de la demanda, se tiene que estas también se dirigen en contra de Lida Vianey Erazo Bravo, respecto de quien se solicita se declare solidariamente responsable respecto de las eventuales condenas. En consecuencia, dado que en el auto admisorio no se hizo mención alguna respecto de la demandada Lida Vianey Erazo Bravo, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), mediante el cual admitió la demanda, de la siguiente manera:

***"SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ROSEMBERG CORTÉS MARTÍNEZ, en contra de EMPRESA INDUSTRIAL CHANNEL S.A.S. y LIDA VIANEY ERAZO BRAVO, por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.*

***TERCERO:** En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO de la demanda EMPRESA INDUSTRIAL CHANNEL S.A.S. y LIDA VIANEY ERAZO BRAVO, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación".*

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el trámite de notificación realizado respecto de la demandada **LIDA VIANEY ERAZO BRAVO**.

TERCERO: Una vez se venza el término de traslado de la demanda respecto de **LIDA VIANEY ERAZO BRAVO** el Despacho se pronunciará respecto de la contestación de **EMPRESA INDUSTRIAL CHANNEL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE JUNIO DE 2021
Por ESTADO N.º 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO